



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2330

SP

"POR LA CUAL SE ORDENA LA REMISIÓN DE UN EXPEDIENTE POR FALTA DE COMPETENCIA"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; lo pertinente del Decreto Distrital No. 190 de 2004, y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente bajo el No. 2002ER25466 del 12 de Julio de 2002, la Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción, Anafalco, por intermedio de su representante legal, Marco Antonio Suarez, presentó solicitud para el trámite del Plan de Manejo Ambiental para los proyectos de exploración amparados en las licencias de exploración No. BA3-151 Y BA3-152 expedidas por la Empresa Nacional Minera Ltda.

Que mediante Auto No. 1028 del 24 de Septiembre de 2002 la Subdirectora Jurídica del D.A.M.A en uso de sus facultades legales dispone iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud formulada por Anafalco.

Que mediante memorando con radicado No 2011IE4 del 3 de Enero de 2011, la Directora Legal Ambiental de esta Secretaría, solicitó visita técnica de verificación al proyecto ya enunciado anteriormente para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando interno radicado No. 2011IE02555 del 14 de Enero de 2011 el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo da respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, estableciendo que el sector referido en la misma se encuentra localizado en el área rural del Parque Minero Industrial Mochuelo, por lo que la autoridad ambiental competente en este sector es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR- para el conocimiento de las licencias de exploración referidas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. Nº 2330

"POR LA CUAL SE ORDENA LA REMISIÓN DE UN EXPEDIENTE POR FALTA DE COMPETENCIA "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo adicionado por el artículo 4 de la Ley 954 de 2005 dispone que: "Los conflictos de competencias administrativas se resolverán de oficio, o por solicitud de la persona interesada. La entidad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente..; (Subrayado fuera de texto).

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. № 2330

"POR LA CUAL SE ORDENA LA REMISIÓN DE UN EXPEDIENTE POR FALTA DE COMPETENCIA "

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, resulta pertinente remitir las actuaciones adelantadas dentro del expediente DM-06-02-114 en esta entidad para el desarrollo del proyecto establecido, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca a través de su Director General, Edgar Alfonso Bejarano Méndez, o quien haga sus veces, con el fin que dicha entidad asuma el conocimiento y determine una decisión pertinente sobre el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto mencionado, toda vez que según informe proferido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, por tratarse de un proyecto ubicado en el Parque Industrial Mochuelo que corresponde a una zona rural, ajena a la jurisdicción de competencia de esta entidad, resulta procedente la referida remisión de las actuaciones adelantadas.

Que de la misma forma, se encuentra pertinente archivar el expediente DM-06-02-114 en esta Secretaría, toda vez que según memorando radicado No. 2011IE02555 del 14 de Enero de 2011 por falta de competencia para conocer del proyecto en razón a que el lugar donde se desarrolló el proyecto de licencias de explotación minera, no corresponde a la jurisdicción de la Autoridad Ambiental del Distrito Capital.

Que con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-02-114 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2330

"POR LA CUAL SE ORDENA LA REMISIÓN DE UN EXPEDIENTE POR FALTA DE COMPETENCIA "

funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."*

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Remitir copia de cada uno de los folios que componen el expediente **DM-06-02-114** correspondientes al proyecto **"PARQUE MINERO INDUSTRIAL EL MOCHUELO- LICENCIAS DE EXPLORACIÓN MINERA BA3-151 Y BA3-152"**, a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- C.A.R-** a través de su Director General, Edgar Alfonso Bejarano Méndez, o quien haga sus veces, en la Sede Central de la Carrera 7ª No. 36-45 en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar definitivamente el Expediente **DM-06-02-114** correspondiente al proyecto **"PARQUE MINERO INDUSTRIAL EL MOCHUELO- LICENCIAS DE EXPLORACIÓN MINERA BA3-151 Y BA3-152"**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al representante legal de ANAFALCO- Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo y Materiales de Construcción- Marco Antonio Suarez Montoya, o quien haga sus veces, en la Calle 80 D No. 16B-59 Sur, y a la oficina de expedientes de esta Secretaria para que proceda al archivo y remisión de los folios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2330

"POR LA CUAL SE ORDENA LA REMISIÓN DE UN EXPEDIENTE POR FALTA DE COMPETENCIA "

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

18 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA
Revisó: DR. OSCAR DE JESÚS TOLOSA
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA
Exp. DM-06-02-114.

Bogotá, D.C

Señor
EDGAR ALFONSO BEJARANO MENDEZ
Director General
O quien haga sus veces
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- C.A.R-
SEDE CENTRAL
Carrera 7ª No. 36- 45
Tel. 3209000
Ciudad

Ref. Comunicación acto administrativo

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle formalmente la Resolución N° 2330 del 18 ABR 2011, por el cual se ordena la remisión de un expediente por falta de competencia, relacionado con la solicitud de licencia ambiental para la ejecución del proyecto vial denominado **"PARQUE MINERO INDUSTRIAL EL MOCHUELO- LICENCIAS DE EXPLORACIÓN MINERA BA3-151 Y BA3-152"**, radicado bajo el No. 2002ER25466 del 12 de Julio de 2002.

Se anexa copia íntegra, legible y gratuita del mismo, al igual que la totalidad de los (37) folios que componen el expediente dando cumplimiento a lo ordenado por la mencionada Resolución.

Atentamente,



GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA.
Revisó: DR. OSCAR DE JESÚS TOLOSA.
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.
Exp: DM-06-02-114.



Anexo 99 Folios

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

